

RESPUESTAS (IV) A LAS CONSULTAS DE ADQUIRENTES DE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

P:Eco5). *“En el entendido del leal proceder comercial nos sentimos en la obligación de advertir lo que a nuestro juicio es una importante debilidad de las bases de contratación.*

El principal riesgo de este proyecto es la ausencia de estadísticas previas que permitan dimensionar con razonable certeza el número de solicitudes de portaciones mensual y anual que efectivamente el mercado demandará.

Este riesgo se potencia por el hecho de que está muy desbalanceada la relación entre costos e ingresos por portación incremental. Cinco mil portaciones adicionales generan un ingreso significativo a un costo insignificante o incluso nulo.

Las bases establecen la comparación de ofertas según el precio cotizado para el supuesto de 45.001 solicitudes de portación procesadas.

Basados en nuestra experiencia regional y nuestra metodología para estimar la popularidad y la demanda de servicios en la introducción de la portabilidad numérica en un país nos hemos formado la opinión de que esta expectativa está excedida. Si esta opinión fuese generalizada entre los oferentes, se corre el riesgo de recibir ofertas especulativas. Si esto ocurre la comparación de ofertas se va a distorsionar porque se podrían comparar precios inocuos, aplicables a casos que no se van a verificar y no se van a comparar los precios relevantes que son los que aplican a las franjas de volúmenes en las que es más esperable que discurra el negocio.”.

“Nos permitimos solicitar el cambio del modo de comparación de ofertas, pasando a comparar el precio promedio de las cinco franjas y no solamente el extremo superior. Este proceder daría mayores garantías a los operadores de estar pagando el precio más ajustado cualquiera que sea la tasa de adopción de la portabilidad que finalmente ocurra”.

R: Como se establece en el punto 6.1 “Comparación de las Propuestas Económicas” de las Bases Económicas, y a los efectos de evaluar las ofertas económicas recibidas, se considerará el monto total a abonar, MT_i de la oferta i -ésima analizada, conformado por la sumatoria de las Inversiones y de los Cargos por Transacciones del período del contrato (5 años o 60 meses).

En el caso del monto a comparar por concepto de “Cargos por Transacciones” del período del contrato (5 años o 60 meses), el mismo se determinará de la siguiente forma:

$[5.000 * (\text{Valor Unitario de 1 a 5.000 transacciones}) + 10.000 * (\text{Valor Unitario de 5.001 a 15.000 transacciones}) + 15.000 * (\text{Valor Unitario de 15.001 a 30.000 transacciones}) + 15.000 * (\text{Valor Unitario de 30.001 a 45.000 transacciones}) + 1 * (\text{Valor Unitario de más de 45.000 transacciones})] * 60$.

P:Eco6). *“Conocido el costo transaccional de los servicios prestados por DNIC hemos observado que representan una parte no despreciable en la estructura de costos de cada portación.*

Esta situación tiene un carácter relevante si además consideramos una serie de incertidumbres del impacto del mismo sobre ese costo.

Nos referimos por un lado al hecho que no es conocida, ni modelada en las Bases, la mezcla de portaciones solicitadas por personas físicas (a las que aplica la consulta a DNIC con costo) y por personas jurídicas (a las que aplica la consulta a DGI que no tiene costo), ni tampoco está modelado cuantas portaciones simultáneas podría solicitar una misma persona física al mismo operador. Por otro lado si bien el costo está establecido en UI, lo que permite prever su variación por la inflación, es un precio fuera del control del ABD y no negociable, si la DNIC decide modificarlo en el futuro.

Todo esto conduce, en nuestro entendimiento, a que los oferentes deban optar entre tomar recaudos y considerar peores escenarios que los llevará a elevar los precios o acepten riesgos que de ocurrir podrían poner en tela de juicio la sustentabilidad económica de la prestación del servicio.

Pensamos que ambas situaciones son no deseables y atentan contra el objetivo de prestar el servicio de portabilidad en forma sostenible y a los mejores precios posibles.”.

“Dada esta situación solicitamos que se modifique la forma de presentar la propuesta económica, dejando por fuera el costo que corresponda a las transacciones cursadas por DNIC, las que serían facturadas por el ABD a los OSTM en función de la cantidad consumida por cada uno al precio determinado por el volumen total cursado con DNIC en los periodos de liquidación que DNIC establezca (actualmente cuatrimestral)”.

R: El costo de las consultas cursadas a la DNIC se deberá incluir en la cotización solicitada en el Anexo N° 1 de las Bases Económicas.

Durante el plazo de este contrato toda modificación en el costo vigente de las consultas cursadas a la DNIC (que no sea el previsto en el reajuste de la U.I.), se deberá trasladar íntegramente al precio cotizado del procesamiento de una Solicitud de Portación (AP) en el referido Anexo.

P:Adm28). *“En el "Reglamento y Cronograma de Implementación del Sistema de Portabilidad Numérica" el "Artículo 12.- PROCESO DE PORTACIÓN." literal "V. Aceptación o rechazo de la Solicitud de Portación por Operador Donante. entre las causales de rechazo por parte del Operador Donante se lista la siguiente:*

"a) Cuando la información recibida es incompleta o incorrecta:

I. ...

II. Cuando tratándose de servicios en la modalidad de prepago el solicitante no es el Registrado conforme a lo previsto en el Decreto N° 274/2014 de 1o de octubre de 2014 o la persona autorizada por éste o el número no esté nominado."

Usualmente en la portabilidad numérica la única condición que se requiere para portar un número prepago es la recepción del código NIP como confirmación de usuario titular. En este escenario cuando el usuario que solicita portar su número prepago facilita los datos de identificación para

completar la solicitud de portación se daría cumplimiento al Artículo 1º y Artículo 2º del Decreto 274-014.”.

“Bajo este escenario apreciaremos por favor confirmar si el proceso de portación de número móvil para el servicio prepago requerirá como condición que la persona que porta el número sea la misma que adquirió originalmente el servicio o si bastara con la recepción del código NIP.”

R: No es suficiente con la recepción del código NIP para el proceso de portación de un número móvil en el servicio prepago.

Como se indica en el ítem V del Artículo 12 (Capítulo IV) del Reglamento de Portabilidad Numérica (Decreto N° 26/021 de 19/01/2021), los casos por las cuales el Operador Donante podrá rechazar la Solicitud de Portación son:

(a) Cuando la información recibida es incompleta o incorrecta:

í. Cuando tratándose de servicios en la modalidad de pospago el solicitante no es el titular del contrato del servicio de telefonía móvil o la persona autorizada por éste.

II. Cuando tratándose de servicios en la modalidad de prepago el solicitante no es el Registrado conforme a lo previsto en el Decreto N° 274/2014 de 1o de octubre de 2014 o la persona autorizada por éste o el número no esté nominado.

III. Cualquier otro dato que implique información incompleta o incorrecta.

(b) Cuando el número a ser portado se encuentre reportado como extraviado, robado o hurtado ante el Operador Donante, siempre y cuando éste no haya realizado la reposición de la Tarjeta SIM al Usuario titular del servicio de telefonía móvil o la persona debidamente autorizada por éste.

(c) Cuando el número a ser portado se encuentre suspendido por falta de pago, se haya terminado el contrato por tal causa, o cuando exista Deuda Exigible de acuerdo a los registros del operador en el momento del control.

(d) Cuando el número no esté asignado o haya sido dado de baja.

El Número de Identificación Personal (NIP) de Confirmación, solamente es el número único asignado por el ABD que permitiría verificar la identidad del Usuario que solicita la portación de su número (Ver Artículo 2.- DEFINICIONES del Reglamento de Portabilidad Numérica).

Por su parte el registro, corresponde al de las personas físicas o jurídicas que contratan servicios prepagos o postpagos (Decreto 274/014 de 1º de octubre de 2014).

En caso que no se encuentre registrado, el usuario solicitante de la portabilidad numérica (ver ítem III Art. 12, Capítulo IV del Reglamento de Portabilidad Numérica) deberá previamente registrarse en el Operador Donante a fin de poder iniciar el Proceso de Portación en el Operador Receptor que deberá actualizar el registro al efectuar el alta del servicio.

P:Adm29). *“Nos surgen algunas dudas respecto de la respuesta a la P:Admin27.*

Para el caso de un oferente invoque la calidad de representante para el Uruguay de una empresa internacional que posee la experiencia exigida y su oferta resulte adjudicada, se consulta:

“¿Quién firmara el contrato? ¿El representante o el representado?”

R: El representado, salvo que se presente bajo la modalidad de consorcio con el representante, y en cuyo caso se estará a lo dispuesto en dicho contrato.

¿Quién emitirá las facturaras a los operadores? ¿El representante o el representado?”

R: El representado o a quien este autorice en forma expresa. En el caso de Consorcio se estará a lo dispuesto en dicho contrato.

¿Qué requisitos debe cumplir el representante para ser tenido por tal?”

R: Los establecidos en la página 10 de las Bases Administrativas “Representantes Legales o Apoderados” y en el Anexo N° 3.

¿Qué documentación debe presentarse?”

R: La establecida en la página 10 de las Bases Administrativas “Representantes Legales o Apoderados” y en el Anexo N° 3.

P:Adm30). *“Se consulta en el caso de la constitución de la garantía de mantenimiento de oferta, al igual que con la compra del pliego, en caso de que 2 empresas se presenten en intención de consorcio.”*

“¿Se acepta que una de las empresas presente la póliza por el 100% del monto solicitado y luego se envíe una nota a vuestro organismo aclarando que lo hace en representación del consorcio?”

R: Sí, se acepta que una de las empresas integrante del Consorcio presente la póliza por el 100% del monto solicitado y luego se envíe una nota aclarando que lo hace en representación del Consorcio.

P:Adm31). *“Se solicita por la presente una prórroga de 10 días en la fecha de apertura de la convocatoria de referencia.”*

R: En atención a solicitudes recibidas por adquirentes de las Bases de la Convocatoria, se accede a las mismas, fijando la nueva fecha de apertura de las propuestas para el día 5 de abril de 2021, a la hora 14:00, en la sede de la URSEC, Avda. Uruguay 988.

El plazo para adquirir las Bases de la Convocatoria al Procedimiento para la selección de un Administrador de la Base de Datos (ABD) y recibir consultas, se extiende hasta el 25 de marzo de 2021 inclusive.

Consecuentemente la fecha de suscripción de los respectivos contratos se extiende hasta el 25 de abril de 2021.

P:Tec22). *“Por la presente les solicitamos aclaración sobre dos aspectos relacionados a los requerimientos establecidos en el punto 4.1 para la disponibilidad de dos instalaciones en dos Data Centers diferentes.*

En el punto mencionado se establece que se deberá contar con “2 nodos con la misma configuración y funcionalidades en cada uno de ellos”.

Es claramente entendible que se requieran dos nodos con las mismas funcionalidades, pero al haber un “nodo principal y otro de respaldo”

no se entiende si efectivamente se requiere que los dos sitios consistan en equipamientos idénticos.

*En el mismo punto hay otra parte del texto que genera confusión ya que solicita "**programar pruebas de cambio al nodo de respaldo al menos de forma semestral donde el nodo de respaldo pasará a denominarse nodo de producción, quedando el otro nodo como de respaldo... hasta la prueba siguiente**"*

De la redacción se desprende que en vez de tenerse un nodo principal y otro de respaldo se debe tener dos nodos idénticos que funcionarán (obligatoriamente) de forma indistinta por períodos de hasta 6 meses cambiando entre prueba y prueba.

Si esa es la interpretación, entendemos que genera un incremento innecesario de costos y limita la capacidad de utilizar las ventajas de disponer de al menos un data center equivalente a categoría Tier 3.

Los datacenters que se requieren tienen capacidades diferentes y por lo tanto parecería razonable utilizar el nodo del DC equivalente a Tier 3 como principal la mayor parte del tiempo.

Por otra parte, si los cambios de nodo principal se realizan por plazos cortos en cada testeo, esto permitiría contar con configuraciones capaces de brindar la misma funcionalidad sin necesidad de ser idénticos, aumentando la eficiencia de la inversión en tecnología, incluyendo las licencias de BD."

"Una opción podría ser que los dos nodos tengan que prestar las mismas funcionalidades por un período mínimo de determinado tiempo y que en las pruebas se intercambien los nodos provisoriamente (por x días) volviendo luego de eso a la configuración inicial."

R: Los requerimientos surgen de la configuración y funcionalidades solicitadas, no de los nombres asignados, lo que se define como "principal" o de "respaldo" es una indicación de cuál de los 2 nodos está operativo en cada momento. La configuración y funcionalidades, del

punto de vista de los servicios a brindar, son las mismas independientemente del nodo operativo.

Lo que se requiere es que los 2 nodos funcionen de forma indistinta, por períodos de hasta 6 meses, cambiando entre prueba y prueba, y presenten hacia los OSTM los servicios solicitados de forma idéntica.

El solicitar que uno de los Data Center sea de nivel de Tier 3 da mayor confiabilidad en cuanto a brindar los servicios, por parte del ABD, en forma integral entre los 2 nodos.

Se mantiene lo solicitado en las Bases de la Convocatoria.

P:Tec23). *“Otra interrogante que tenemos, se refiere al punto "4.1.10 Estándar TIA-942" (página 35 de las Bases de Condiciones Técnicas) en el que se indica que uno de los DataCenters tiene que tener "características que lo posicione con nivel Tier III y al otro con nivel Tier II". Asimismo, en el punto "4.1.4 Energía Eléctrica" (página 34 de las Bases Técnicas) se solicita "99,97% de disponibilidad eléctrica en el punto de entrega al cliente". A nuestro entender, la contradicción o confusión se debe a lo siguiente:*

- Tier III ofrece una disponibilidad de 99,98%, por lo tanto, cumpliría.*
- Tier II es de 99,74%, y el pliego pide 99,97%, por lo tanto, el Tier II NO cumpliría.”*

“Si esta interpretación es correcta, se genera una contradicción entre dos partes de la convocatoria ya que para cumplir con los requerimientos ambos DataCenters deberían ser equivalentes a Tier III.”

R: Se informa que en el punto “4.1.4 Energía Eléctrica” (página 34 de las Bases Técnicas), el texto *“Provisión de energía eléctrica ininterrumpida con disponibilidad en el punto de entrega al cliente de 99,97% sobre base mensual - 99,99% sobre base anual”* se modifica por *“Provisión de energía eléctrica ininterrumpida con disponibilidad en el punto de entrega al cliente según el nivel del Data Center solicitado”*.

ACLARACIONES (IV) SOBRE LAS BASES DE LA CONVOCATORIA

9) De acuerdo a lo establecido en la “Forma de presentación de la Propuesta: Sobres S1, S2, S3 y S4” (página 9 de la Bases Administrativas), en oportunidad de la apertura de las Propuestas, los oferentes deberán proporcionar el contenido de las mismas (Sobres S1: “Antecedentes de la Propuesta Administrativa”, S2: “Propuesta Técnica”, S3: “Antecedentes Legales y Financieros” y S4: “Propuesta Económica”) también en formato electrónico, presentando por un lado el contenido de los Sobres S1, S2 y S3 en un medio digital y por otro lado el contenido del Sobre S4 en otro medio digital diferente y dentro del propio sobre S4.

En caso de diferir la documentación digital con la documentación en papel, será válida ésta última.

Aquellos oferentes que soliciten copia de las Propuestas de otros oferentes, deberán manifestarlo en oportunidad de la apertura de las mismas.

Las copias del contenido de las Propuestas (Sobres S1: “Antecedentes de la Propuesta Administrativa”, S2: “Propuesta Técnica” y S3: “Antecedentes Legales y Financieros”) que se soliciten, serán proporcionadas por el CPN en formato digital, en los medios que proporcionen los oferentes para tal fin.
